

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750-742422021

Distrito de Buenaventura, 30 de julio de 2025.

Señores:

SOLON ADVINCULA SINISTERRA- CC No. 16.493.879

Dirección desconocida

Buenaventura D.E- Valle del Cauca.

ONEY VIVEROS SINISTERRA - CC No. 16.512.698

Dirección desconocida

Buenaventura D.E- Valle del Cauca.

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido del auto "QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" de fecha 05 de junio de 2025, dentro del expediente con radicado 0753-039-002-002-2021 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 02 paginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Conforme a lo establecido en el procedimiento Sancionatorio Ambiental y lo indicando en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado durante el termino de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión si a ello hubiera lugar por parte del infractor o su apoderado, habiéndose agotado este término se continuará con lo establecido en dicho procedimiento.

Para su conocimiento y fines pertinentes, deseando éxitos en sus labores.

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archivase en: 0753-039-002-002-2021



AUTO
"QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD - 072 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que profirió auto, "Por Medio Del cual Se formulan Cargos" de fecha del 30 de diciembre de 2021 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0753-039-002-002-2021, en contra del señor SOLON ADVINCULA SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.493.879 y ONEY VIVEROS SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.512.698.

Que con fecha 07 de febrero de 2022, mediante radicado CVC No. 0750 - 742422021, se citó para notificación personal del auto de formulación de cargos al señor SOLON ADVINCULA SINISTERRA y al señor ONEY VIVEROS SINISTERRA, ambas citaciones enviadas por la empresa de correos certificado 472, la cual fue devuelta. En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió con la notificación por aviso el 13 de enero de 2025; por lo tanto, se encuentra surtida, ejecutoriada y en firme la notificación, al no proceder recurso contra la decisión conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores **NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0753-039-002-002-2021.

De lo antes expuesto, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de SOLON ADVINCULA SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.493.879 y ONEY VIVEROS SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.512.698 y en virtud del principio de integración normativa, al encontrarse agotada la etapa probatoria, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se dará aplicación al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término de 10 (diez) días para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Surtido lo anterior, se tiene que obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente



AUTO

“QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación, administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente N° 0753-039-002-002-2021, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado a las partes del Proceso Administrativo Sancionatorio 0753-039-002-002-2021, por el término de diez (10) días hábiles, contados partir de la presente notificación, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento sancionatorio procédase a la Calificación de falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca Buenaventura, o por el Profesional que se designe, para que emita el concepto técnico de determinación de Responsabilidad y calificación de falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor SOLON ADVINCULA SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.493.879 y al señor ONEY VIVEROS SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No.16.512.698.

ARTICULO QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en Buenaventura, D.E. a los 05 días del mes de Junio de 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER ROIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró – Gina Marcela Betancur Valencia – Abogada Contratista DARPO
Archivese en: 0753-039-002-002-2021